

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2023, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Secretaría de Finanzas

Estimación de Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal 2023

				Concepto	Monto
1				Impuestos	2,324,094,891
	11			Impuestos sobre los ingresos	70,064,951
		1101		Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	16,975,781
		1102		Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	53,089,170
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	18,518,485
		1201		Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202		Impuesto Predial	0
		1203		Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	18,518,485
		1204		Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
	13			Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	86,967,186
		1301		Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	49,029,066
		1302		Prestación de Servicios de Hospedaje	25,107,285

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		1303		Por la Venta Final de Alcoholes	12,830,835
14				Impuesto al Comercio Exterior	0
15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	2,127,653,857
		1501		Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	904,093,326
		1502		Sobre Nóminas de Municipios	130,055,661
		1503		Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,093,504,870
16				Impuestos Ecológicos	0
17				Accesorios de Impuestos	18,290,656
		1701		Recargos	3,999,365
		1702		Multas	1,224,750
		1703		Honorarios	0
		1704		Gastos de Ejecución	13,066,541
18				Otros Impuestos	0
19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,599,756
2				Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3				Contribuciones de Mejoras	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

4				Derechos	1,128,121,169
	41			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	42			Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	43			Derechos por Prestación de Servicios	1,084,140,348
		4301		Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,084,140,348
			430101	Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	166,902,845
			43010101	La Dirección General de Servicios Legales	4,530,504
			43010102	La Dirección General del Registro Civil	28,002,876
			43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	134,369,465
			430102	Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	202,239,759
			43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	535,607
			43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	120,973,043
			43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	77,577,084
			43010204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	3,154,025
			430103	Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	569,287,620
			43010301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	2,467,479
			43010302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de	169,233,291

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

				Tabasco	
			43010303	El registro de Vehículos Particulares	370,725,506
			43010304	El registro de Vehículos del Transporte Público	21,734,982
			43010305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	5,126,362
			43010306	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
		430104		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	4,436,826
		430105		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	30,314,315
			43010501	Secretaría de Educación del Estado	9,796,146
			43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	19,539,071
			43010503	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	979,098
			43010504	Otros	0
		430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	314,653
		430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	18,023,319
		430108		Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	55,425
		430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	8,524,932

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

			43010901	Dirección General de Obras Públicas	4,226,352
			43010902	Junta Estatal de Caminos	845,520
			43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	2,874,297
			43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	578,763
		430110		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con:	2,017,500
			43011001	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	1,017,500
			43011002	Comisión Estatal Forestal	1,000,000
		430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	6,357,502
		430112		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	37,641,546
		430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	5,921,572
		430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	28,102,582
		430115		Servicios Prestados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos	0
		430117		Servicios Prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	3,999,952
			43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estados	3,999,952
44				Otros Derechos	16,328,906
	4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	16,328,906

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

	4402		Otros	0
45			Accesorios de Derechos	27,651,915
	4501		Recargos	24,594,103
	4502		Multas	1,899,087
	4503		Honorarios	1,068,675
	4504		Gastos de Ejecución	90,050
49			Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5			Productos	153,381,453
51			Productos	153,381,453
	5101		Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	0
	5102		Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	0
	5103		Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	76,690,739
	5104		Productos Financieros de Cuentas Bancarias de Dependencias	0
	5105		Productos Financieros	76,690,714
52			Productos de Capital (Derogado)	0
59			Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

6				Aprovechamientos	380,408,251
	61			Aprovechamientos	375,741,898
		6101		Multas	112,234,663
		6102		Indemnizaciones	0
		6103		Reintegros	0
		6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107		Otros Aprovechamientos	263,507,235
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0
		621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63			Accesorios de Aprovechamientos	4,666,353
	69			Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	176,236,750
	71			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

72				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	176,236,750
	7301			Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	176,236,750
		730101		Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	13,282,699
		730102		Instituto de Protección Civil	1,638,317
		730103		Central de Abasto de Villahermosa	9,919,578
		730104		Instituto de Vivienda de Tabasco	8,742,199
		730105		Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	16,968,521
		730106		Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	256,754
		730107		Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	8,037,514
		730108		Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	365,300
		730109		Colegio de Bachilleres de Tabasco	27,684,112
		730110		Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	3,135,798
		730111		Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	2,318,035
		730112		Instituto Tecnológico Superior de Centla	3,581,830
		730113		Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	10,476,024

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

			730114	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,242,721
			730115	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	3,483,715
			730116	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	2,282,710
			730117	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	1,241,022
			730118	Universidad Politécnica del Centro	4,695,489
			730119	Universidad Politécnica del Golfo de México	4,551,872
			730120	Universidad Politécnica Mesoamericana	1,682,476
			730121	Universidad Popular de la Chontalpa	14,825,138
			730122	Universidad Tecnológica de Tabasco	5,414,841
			730123	Universidad Tecnológica del Usumacinta	833,140
			730124	Museo Interactivo Papagayo	2,104,094
			730125	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	2,263,093
			730126	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	1,075,000
			730127	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	3,048,592
			730128	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	8,941,719
			730129	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumka´	10,144,447

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

74				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77				Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos	0
79				Otros Ingresos	0
				Total de Ingresos Estatales	4,162,242,514
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	58,111,620,853
81				Participaciones	29,862,394,682
	8101			Fondo General de Participaciones (FGP)	22,221,046,834
	8102			Fondo de Fomento Municipal (FFM)	1,143,674,060
	8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	280,007,907

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

	8104		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,021,571,984
	8105		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	1,249,319,526
	8106		Fondo de Compensación (FOCOM)	0
	8107		Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,946,774,371
		810701	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	2,346,717,782
		810702	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	600,056,589
	8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
82			Aportaciones	19,987,799,481
	8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	8,977,781,293
		820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	563,475,871
		820102	FONE - Gastos de Operación	260,193,890
		820103	FONE - Servicios Personales	8,154,111,532
	8202		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,355,093,454
	8203		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,881,651,754
		820301	Estatad (FISE)	349,298,026
		820302	Municipal (FISMDF)	2,532,353,728
	8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	2,130,336,269

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

	8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,134,885,305
		820501	Asistencia Social	435,717,420
		820502	Infraestructura Educativa Básica	340,434,589
		820503	Infraestructura Educativa Media Superior	26,242,019
		820504	Infraestructura Educativa Superior	332,491,277
	8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	231,572,904
		820601	Educación Tecnológica	136,590,818
		820602	Educación de Adultos	94,982,086
	8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	249,492,730
	8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,026,985,772
83			Convenios	5,757,632,500
	8301		Convenios de Coordinación	0
	8302		Convenios de Colaboración	0
	8303		Convenios de Reasignación (Descentralización)	5,757,632,500
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	875,123,456
	8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	134,833,443
	8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	740,290,013

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

		840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	410,000,000
		840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	187,696,868
		840203	Fondo de Compensación del ISAN	51,693,145
		840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0
		840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
		840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
		840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
		840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0
		840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	137,288
		840210	Vigilancia e Inspección de Obras	11,390,755
		840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	554,482
		840212	Actos de Fiscalización	32,731,437
		840213	Control de Obligaciones	3,841,850
		840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	42,244,188
85			Fondos Distintos de Aportaciones	1,628,670,734
	8501		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,628,670,734

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

9				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1,200,000
	91			Transferencias y Asignaciones	0
	92			Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0
	93			Subsidios y Subvenciones	1,200,000
		9301		Subsidios y Subvenciones	1,200,000
			930101	Fondo Metropolitano	0
			930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0
			930103	Otros	0
			930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
			930105	Armonización Contable	1,200,000
	94			Ayudas Sociales (Derogado)	0
	95			Pensiones y Jubilaciones	0
	96			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
	97			Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
				Total de Ingresos Federales	58,112,820,853
				Total de Ingresos Estatales más Federales	62,275,063,367
0				Ingresos Derivados de Financiamiento	0

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

					Ingresos Totales	62,275,063,367
--	--	--	--	--	-------------------------	-----------------------

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2023, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de Recaudación en Línea;
2. Receptorías de Rentas;
3. Unidades móviles; o
4. Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado;
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, informarán dentro de los diez días naturales a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, publicado en el Periódico oficial del Estado. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

Las dependencias y órganos desconcentrados informarán durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias y órganos desconcentrados, que no operen mediante caja recaudadora o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir e informar a la Secretaría de Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y órganos desconcentrados, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos a la Secretaría de Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos al procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2023.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2023, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2022, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, será aplicable a las cesiones de derecho o endosos que se realicen a facturas o comprobantes que amparen la propiedad de bien mueble a partir del ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio del 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2023, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2023	01 al 31 de enero de 2023
	15%		01 al 28 de febrero de 2023.
	10%		01 al 31 de marzo de 2023.
	5%		01 al 30 de abril de 2023.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

SÉPTIMO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente, causados en los ejercicios anteriores al 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Multas	50%	01 de enero al 30 de abril de 2023.
Recargos	50%	
Actualización	50%	
Honorarios de notificación y gastos de ejecución	30%	

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en los artículos transitorios que anteceden.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2023, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

- II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023

DÉCIMO SEGUNDO. El pago del refrendo anual para el ejercicio 2023 a que se refiere artículo 79, fracción II, inciso B), subinciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA	PERIODO DE PAGO
Refrendo anual de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 79, fracción II, inciso B), sub-inciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2023.	400.00	Del 1 al 31 de enero de 2023.

A partir del 1 de febrero de 2023, a los licenciatarios que no efectúen el pago del refrendo antes señalado, se les aplicará lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento, sin perjuicio de los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y honorarios que en su caso se generen, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.